



MFD

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: JOHN EDINSON CONTRERAS ROLÓN C.C. 1.090.371.368
DEMANDADO: BELARMINO BARRIOS FLÓREZ C.C. 91.345.768
RADICADO: 68001403011-2022-00706-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda y sus anexos, misma que fue allegada de forma virtual se concluye que reúne los requisitos de forma generales previstos en los Artículos 82, 422 y 430 del C.G. del P., así como los especiales descritos en el C.G. del P. y los previstos en la Ley 2213 del 13/06/2022, razón por la cual se procederá a su admisión.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y NO se cuenta con (el) (los) ORIGINALES DEL TITULO EJECUTIVO, se hace necesario requerir al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de **MÍNIMA** cuantía a favor de **JOHN EDINSON CONTRERAS ROLÓN** y en contra de **BELARMINO BARRIOS FLÓREZ** por las siguientes sumas:

- 1. DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000)**, por concepto del capital insoluto contenido en la letra de cambio No. 1 allegada como base de recaudo.
- 2. SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$700.000)**, por concepto de intereses de plazo causados a partir del veintidós (22) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) y hasta la fecha en que se hizo exigible la obligación esto es, veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022).
- 3.** Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del capital indicado en el numeral (1), con las variaciones siguientes certificadas por la Superintendencia Financiera, que se causen desde el día veintitrés (23) de julio de dos mil veintidós (2022), hasta la cancelación total de la obligación.

Dichas cantidades de dinero deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este auto de acuerdo con lo preceptuado en el Artículo 431 del C.G. del P.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado conforme lo preceptuado en los Artículos 289 a 292 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia con los Artículos 8 y 10 de la Ley 2213 de 2022, enviando a la dirección de correo electrónica y/o física registrada en la demanda el escrito de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que dispone de **DIEZ (10) DÍAS** para presentar excepciones a la misma.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora para que a partir de la fecha, mantenga bajo su custodia, guarda y conservación el (los) títulos objeto de la presente ejecución, y lo (s) exhiba, allegue a este Despacho Judicial o lo (s) remita a quien corresponda, en el evento que así se ordene.

QUINTO: LIQUIDAR las costas del proceso en su oportunidad.

SEXTO: RECONOCER personería al Dr SERGIO ANDRES LOPEZ VERA, para actuar como apoderado de la parte demandante.

SEPTIMO: REMITIR el link del expediente digital a la parte interesada para los fines legales y pertinentes, el cual de momento, está restringido para el ejecutado, hasta tanto se materialicen las medidas cautelares: [68001400301120220070600](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/68001400301120220070600)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

**HELGA JOHANNA RIOS DURAN
JUEZ**

Firmado Por:
Helga Johanna Rios Duran
Juez
Juzgado Municipal
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e37a6b7706542050a53007e60a5bcdd72d607aabeb23124d1ae3c0498d1f98e7**

Documento generado en 27/10/2022 06:40:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>